

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes por impuestos morosos, por un plazo de hasta 36 meses.

BOLETÍN N° 7.065-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín, y el Coordinador Legislativo, señor Jaime Salas, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señora Egle Zavala.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Facultar al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes por impuestos morosos, por un plazo de hasta treinta y seis meses.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El artículo 192 del Código Tributario.

- El artículo 7° de la ley N° 20.343, que modifica distintos cuerpos legales con el objeto de mejorar las condiciones de financiamiento para personas y empresas.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que, en virtud del artículo 192 del Código Tributario, el Servicio de Tesorerías puede otorgar facilidades de pago por hasta un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos adeudados, a contribuyentes que cumplan ciertos requisitos.

Asimismo, expresa que con la finalidad de apoyar a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a raíz de diversas dificultades económicas, en el año 2007 la anterior Administración impulsó una medida consistente en la ampliación del plazo de un año antes referido, hasta por un máximo de treinta y seis meses, medida que fue renovada en sucesivas oportunidades, siendo la última de ellas en abril de 2009, por medio de la ley N° 20.343, expirando el plazo para acogerse a sus beneficios, el pasado 30 de junio de 2010.

Continúa señalando que, teniendo presente el positivo impacto de la medida antes descrita, y considerando que a contar del 31 de marzo de 2009 los contribuyentes han seguido generando deuda tributaria morosa, lo que se ha visto agravado por los efectos de la crisis financiera y las consecuencias derivadas del terremoto y maremoto del pasado 27 de febrero, resulta conveniente restablecer la vigencia de la facultad concedida al Servicio de Tesorerías para otorgar las facilidades de pago antes descritas.

En cuanto al contenido del proyecto, manifiesta que propone ampliar el plazo que el Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para el ejercicio de su potestad de otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, a treinta y seis meses, haciéndola aplicable a los impuestos que se hayan girado hasta el 30 de junio de 2010. De la misma forma, se propone que los contribuyentes tengan hasta el día 30 de junio de 2011 para acogerse a esta medida de excepción.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El artículo único dispone la ampliación, a contar del día primero de julio de 2010, hasta un máximo de treinta y seis meses, en cuotas fijas o variables, del plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, respecto de aquellos girados hasta el día 30 de junio de 2010 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer hasta el 30 de junio del año

2011. Además, la primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribir el convenio, no pudiendo exceder su monto una treintaseisava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.

Al comenzar la discusión, el Ministro de Hacienda, **señor Larraín**, señaló que el presente proyecto tiene un antecedente en uno propuesto por el anterior Gobierno en el año 2007, y que se convirtió en ley con un respaldo amplio porque abordaba problemas económicos que sufrieron los contribuyentes producto de la crisis financiera. Expresó que, producto de las situaciones complicadas generadas por el terremoto del 27 de febrero, les parece razonable extender los efectos del mencionado beneficio por un nuevo período, que contemple deudas morosas hasta el 30 de junio de 2010.

Asimismo, efectuó una exposición en formato power point del siguiente tenor:

Otorgamiento de Facultades al Servicio de Tesorerías para Ampliar Plazo de Pago de Impuestos Morosos

Antecedentes.

- El artículo 192 del Código Tributario faculta a la Tesorería General de la República para otorgar facilidades de pago de impuestos adeudados por el plazo de hasta un año.

- Con la finalidad de apoyar a las PYMES a raíz de las dificultades económicas ocasionadas producto de la crisis, en el año 2007 el Gobierno impulsó una medida consistente en la ampliación del plazo referido anteriormente, desde un año hasta un máximo de 36 meses.

- Esta medida fue renovada en sucesivas oportunidades, siendo la última de ellas en abril de 2009 (hoy expirada).

- El beneficio estuvo vigente respecto de impuestos girados hasta el día 31 de marzo de 2009, sujetos a cobranza, y la posibilidad de acogerse al beneficio expiró el día 30 de junio de 2010.

Propuesta.

A contar del 31 de marzo de 2009 los contribuyentes han seguido generando deuda tributaria morosa.

Situación agravada por las consecuencias derivadas del terremoto.

Se propone reeditar la medida antes comentada, otorgando al Servicio de Tesorerías facultades para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes que tengan deuda morosa, con las siguientes características:

- i) por hasta 36 meses;
- ii) respecto de impuestos girados hasta el 30 de junio de 2010; y
- iii) los deudores pueden acogerse a esta prerrogativa hasta el día 30 de junio de 2011.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que se trata de una iniciativa importante que afecta a muchas personas que requieren, especialmente en las zonas más afectadas por el terremoto, una posibilidad para repactar sus deudas y continuar con sus negocios.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó cómo operaba el beneficio con relación a los plazos indicados de 30 de junio de 2010 y 30 de junio de 2011.

El Ministro, **señor Larraín**, indicó que las deudas tributarias se consideran hasta el 30 de junio de 2010, y se permite lograr un convenio con el Servicio de Tesorerías hasta el 30 de junio de 2011.

Observó que esta iniciativa apunta en la misma dirección de la posibilidad que se otorgó para pedir una retasación de las propiedades para poder quedar exento o con una rebaja en el pago de contribuciones de bienes raíces.

El **Honorable Senador señor García** consultó si no correspondería extender la posibilidad de repactar las deudas a contribuyentes que se encuentren morosos, pero que todavía no son objeto de cobranza administrativa o judicial.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, **señor Salas**, sostuvo que el Servicio de Tesorerías sólo está facultado para otorgar facilidades de pago respecto de tributos que hayan sido girados y se encuentren en cobranza.

El **Honorable Senador señor García** observó que, en todo caso, el Servicio de Tesorerías tendrá casi un año más para iniciar las acciones de cobro y permitir que las personas se acojan al beneficio que establece el presente proyecto.

El **Honorable Senador señor Frei** planteó que también debe considerarse que por acceder a beneficios tributarios, las pequeñas y medianas empresas no tengan más problemas, como se ha señalado que ocurre a propósito de la deducción de lo que se ha pagado por el impuesto de timbres y estampillas.

El Ministro, **señor Larraín**, expresó que al beneficio de reprogramación del pago de deudas con el Servicio de Tesorerías se han acogido casi 70 mil pequeñas y medianas empresas.

Agregó que debe considerarse que en este proyecto se hace referencia a una situación en que ya existe una cobranza administrativa o judicial, y se otorga una oportunidad para arreglar un problema que apremia al contribuyente.

Asimismo, concordó con que, respecto al beneficio tributario asociado a lo pagado por impuesto de timbres y estampillas, éste ha sido poco utilizado y no se quiere promulgar leyes que no sean aprovechadas por las personas, por lo que respecto de beneficios como los contenidos en los artículos 14 bis y 14 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se los ha querido hacer casi automáticos, sin mayores trámites, para que las empresas si los utilicen.

Sometido a votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Frei, García y Lagos.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de julio de 2010, señala, de manera textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de ley propone ampliar el plazo que el Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para que éste pueda otorgar facilidades de pago de obligaciones fiscales morosas por parte de los contribuyentes.

Al respecto, el artículo 192 del referido Código, permite que dicho Servicio pueda otorgar facilidades de pago por hasta un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos adeudados, a contribuyentes que cumplan ciertos requisitos.

Este plazo ha sido ampliado hasta por un máximo de treinta y seis meses en varias ocasiones, siendo la última de éstas en abril de 2009, a través de lo estipulado por la Ley N° 20.343. Así, la prerrogativa señalada estuvo vigente respecto de los impuestos girados hasta el 31 de marzo de 2009, habiendo podido acogerse los contribuyentes a estos beneficios hasta el 30 de junio de 2010.

El Proyecto de Ley en consideración propone ampliar el plazo de un año a treinta y seis meses para otorgar facilidades de pago a contribuyentes de obligaciones morosas, que hayan sido giradas hasta el 30 de junio de 2010 y que se encuentren sujetas a cobranza administrativa o judicial, pudiendo los contribuyentes acogerse a esta medida de excepción hasta el 30 de junio de 2011.

El impacto financiero de esta medida no es posible de estimar por cuanto depende fundamentalmente del grado de acogida que la misma tenga entre los contribuyentes potencialmente beneficiarios. Sin embargo, se considera que una medida como la propuesta representa un alivio para aquellos contribuyentes que han estado generando deuda morosa, situación que se ha visto agravada por las consecuencias derivadas del terremoto y posterior maremoto del pasado 27 de febrero. En cuanto al costo financiero, la ampliación del plazo para los convenios de pago de deudas morosas no exime de la obligación del pago de los intereses asociados a los saldos de deuda.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Amplíase, a contar del día primero de julio de 2010, hasta un máximo de treinta y seis meses, en cuotas fijas o variables, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de aquellos impuestos girados hasta el día 30 de junio de 2010 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer hasta el 30 de junio del año 2011. La primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribir el convenio, no pudiendo exceder su monto una treintaseisava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), Eduardo Frei Ruiz-Tagle, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES POR IMPUESTOS MOROSOS, POR UN PLAZO DE HASTA 36 MESES (Boletín N° 7.065-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facultar al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes por impuestos morosos, por un plazo de hasta treinta y seis meses.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: sin urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 14 de julio de 2010, fue aprobado en general por unanimidad de 95 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de julio de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El artículo 192 del Código Tributario.
- El artículo 7° de la ley N° 20.343, que modifica distintos cuerpos legales con el objeto de mejorar las condiciones de financiamiento para personas y empresas.

Valparaíso, a 3 de agosto de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario